

CONSTRUCTIVISMO JURÍDICO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA GLOBALIZACIÓN

Felipe Miguel CARRASCO FERNÁNDEZ*

RESUMEN: Se requiere en la enseñanza del Derecho de modelos que permitan salir del esquema técnico jurídico y repetitivo de la norma para pugnar por el desarrollo de actitudes y aptitudes que permitan generar habilidades y competencias en el educando.

El constructivismo como corriente pedagógica actual pretende conceder gran importancia a la estructura y organización del conocimiento del alumno y no solo a su comportamiento y capacidad de memorización; por tal motivo, el constructivismo jurídico permite establecer espacios de investigación e intervención en la educación por su sistematicidad y resultados en el área del aprendizaje al proponer la interacción de estos factores en el proceso de la construcción del aprendizaje significativo.

En la actualidad la enseñanza del Derecho en la globalización no puede concebirse bajo el esquema tradicional de la clase magistral y del aprendizaje de la normativa jurídica nacional de cada país; es importante enseñar a los alumnos su vinculación con los tratados o convenciones internacionales; por lo tanto, se debe considerar los procesos de globalización jurídica como parte de dicha docencia.

A través del constructivismo jurídico se logra generar conocimientos, destrezas y habilidades para una enseñanza del Derecho acorde al proceso de globalización jurídica en el cual estamos inmersos.

En la actualidad la enseñanza del Derecho en la globalización no puede concebirse bajo el esquema tradicional de la clase magistral y del aprendizaje de la normativa jurídica nacional de cada país; es importante enseñar a los alumnos su vinculación con los tratados o convenciones internacionales; por lo tanto, se debe con-

* Profesor-investigador de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), México, e-mail: felipemiguel.carrasco@upaep.mx.

siderar los procesos de globalización jurídica como parte de dicha docencia.

A través del constructivismo jurídico se logra generar conocimientos, destrezas y habilidades para una enseñanza del Derecho acorde al proceso de globalización jurídica en el cual estamos inmersos.

ABSTRACT: It is required in legal education of models to leave the legal and repetitive technical scheme of the standard to strive for the development of attitudes and skills to generate skills and competencies in the learner.

Constructivism as current pedagogical theory seeks to give great importance to the structure and organization of knowledge of the student and not just their behavior and memory capacity; for this reason, the legal constructivism allows for space research and intervention in education for its systematic and results in the area of learning by proposing the interaction of these factors in the process of construction of meaningful learning.

At present the teaching of law in globalization can not be seen under the traditional scheme of the master class and learning the national legal rules of each country; it is important to teach students their links with international treaties or conventions; therefore, consider the processes of legal globalization as part of that teaching.

Through legal constructivism is achieved by generating knowledge, skills and abilities for teaching of law according to the legal process of globalization in which we are immersed.

PALABRAS CLAVE: Pedagogía jurídica, constructivismo, enseñanza del derecho, globalización.

KEY WORDS: legal education, constructivism, teaching law, globalization.

SUMARIO: I. *Constructivismo jurídico*. II. *Enseñanza del derecho en la globalización*. III. *Bibliografía*.

I. CONSTRUCTIVISMO JURÍDICO

En la actualidad no puede hablarse de un solo modelo pedagógico, entre otros, existe como lo expone García Vanegas “el constructivismo, la enseñanza para la comprensión, el modelo cooperativo, el modelo socio-critico,

el de aprendizaje significativo, el de la enseñanza basada en problemas, la metodología centrada en equipos de aprendizaje y el pedagógico tradicional entre otros”.¹

Por lo tanto, En la actualidad se requiere en la enseñanza del derecho, de modelos que permitan salir del esquema técnico-jurídico del estudio dogmático y repetitivo de la norma.

Se considera que quien logre un proceso de enseñanza aprendizaje a partir de un enfoque constructivista podrá desarrollar habilidades en el análisis objetivo de situaciones, podrá aprender a identificar problemas y desarrollar habilidades para la toma de decisiones y la capacidad de hacer sólidos y profundos juicios sobre la base de su percepción de los hechos y de los problemas, perfeccionara la facultad de comunicar sus decisiones a los demás de un modo tal que conseguirá dar curso a la acción deseada; aprenderá a desarrollar y presentar argumentos, así como aprender a escuchar y comprender el punto de vista de los demás y a detectar las necesidades de los otros y como integrar esa comprensión del punto de vista ajeno a la resolución de los problemas.

Destaca dentro de esta gama de tendencias explicativas el constructivismo como una de las tendencias que ha logrado establecer espacios en la investigación e intervención en educación, por su sistematicidad y sus resultados en el área del aprendizaje, a diferencia de otros enfoques, que plantean explicaciones acertadas solo al objeto de estudio y otras que solo acuden al sujeto cognoscente como razón última del aprendizaje, el constructivismo propone la interacción de ambos factores en el proceso social de la construcción del Aprendizaje significativo.

La concepción constructivista del aprendizaje y de la enseñanza se organiza en torno a tres ideas fundamentales, como lo menciona Plaza Aguirre:

El alumno es el responsable último de su propio proceso de aprendizaje. Es él quien construye el conocimiento y nadie puede sustituirle en esa tarea. La importancia prestada a la actividad del alumno no debe interpretarse en el sentido de un acto de descubrimiento o de invención sino en el sentido de que es él quien aprende y, si él no lo hace, nadie, ni siquiera el facilitador, puede hacerlo en su lugar. La enseñanza está totalmente mediatizada por la actividad mental constructiva del alumno. El alumno no es sólo activo cuando manipula, explora, descubre o inventa, sino también cuando lee o escucha las explicaciones del facilitador.²

¹ García Vanegas, David. “Hacia una nueva enseñanza del Derecho”, *Misión Jurídica. Revista de derecho y ciencias sociales*, diciembre 2008, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

² Plaza Aguirre, Gonzalo. “El Constructivismo”, <http://gonzaloplazatesis.blogspot.com/search?q=el+constructivismo>, p. 1.

Para Vittorio Villa, “El constructivismo pretende configurar el conocimiento como una actividad que puede articularse en torno a diversos esquemas conceptuales y que en consecuencia puede desarrollar lecturas interpretativas de las diferentes porciones de la realidad”.³

Por lo tanto, el constructivismo, como corriente pedagógica actual, propone conceder gran importancia a la estructura y organización del conocimiento del alumno y no sólo a su comportamiento o su capacidad de memorización, como lo menciona Rojas Castro:

Propone principios de intervención educativa como:

1. Partir del nivel de desarrollo del alumno.
2. Asegurar la construcción de aprendizajes significativos.
3. Posibilitar que los alumnos realicen aprendizajes significativos por sí mismos.
4. Procurar que los alumnos modifiquen sus esquemas de conocimiento.
5. Establecer relaciones entre el nuevo conocimiento y los esquemas de conocimiento ya adquiridos.⁴

Tal y como lo asevera Enrique Cáceres: “Existe una corriente muy importante de constructivismo pedagógico y que evidentemente también tendríamos que considerar la posibilidad de tener impacto en el área de la enseñanza del derecho”.⁵

Así pues, Hernández Rojas, citado por Espinosa Silva “al ubicarse dentro del campo del aprendizaje hace referencia a cinco Paradigmas en la Psicología de la Educación, siendo éstos: el Conductista, Cognitivo, Psicogenético Constructivista, Socio Cultural y Humanista”.⁶

La cuestión básica del paradigma psicogenético constructivista, es fundamentalmente epistémica, ya que se pregunta:

1. Qué es el conocimiento, y
2. Cómo es posible que el hombre conozca su realidad.

³ Villa, Vittorio, “Constructivismo y teoría del derecho”, *Revista Doxa*, 1999.

⁴ Rojas Castro, María Ovidia, *Constructivismo, tutoría y derecho*, V Encuentro Institucional de Tutores, julio, 2007.

⁵ Cáceres, Enrique, *Constructivismo Jurídico, Verdad y Prueba*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008.

⁶ Espinoza Silva, Francisco, “Métodos y estrategias para la Enseñanza-aprendizaje del Derecho”, *Daena: International Journal of Good Conscience*, 4(1): 31-74, marzo 2009. ISSN 1870-557X [http://www.spentamexico.org/revista/volumen4/numero1/8.%204\(1\)%2031-74.pdf](http://www.spentamexico.org/revista/volumen4/numero1/8.%204(1)%2031-74.pdf), p. 39.

Los marcos conceptuales son construidos por el sujeto cuando interactúa con los distintos objetos, hay indisolubilidad del sujeto y el objeto en el proceso del conocimiento, ambos se encuentran entrelazados, en tanto que el sujeto al actuar sobre el objeto lo transforma, a la vez se estructura a sí mismo construyendo sus propios marcos y estructuras interpretativas.

Es propio de este paradigma, subrayar la actividad constructiva y la aplicación de los mecanismos estructurantes y estructuradores de los alumnos en los contenidos escolares.

Se debe desarrollar un contexto didáctico, que pueda ser estimulante y favorecedor para los alumnos, quienes tendrán la oportunidad de elegir y planear actividades que les parezcan interesantes y motivantes, según sus niveles cognitivos.

Las metas y objetivos de la educación deben favorecer y potenciar el desarrollo general del alumno; estar encaminados a potenciar el desarrollo general de los educandos, poniendo énfasis en la promoción de su autonomía intelectual y moral.

Para Espinosa Silva:

El alumno es un constructor activo de su propio conocimiento; es el reconstructor de los distintos contenidos escolares a los que se enfrenta, por lo cual, el tipo de actividades que se deben fomentar en los alumnos son las autoiniciadas, las cuales casi siempre son de naturaleza auto estructurante, es decir, producen consecuencias autoestructuradoras en sus esquemas y estructuras, a corto o largo plazo. Principalmente, el maestro debe encaminar sus esfuerzos docentes a promover el desarrollo psicológico y la autonomía de los educandos.⁷

En definitiva, podemos decir que, las líneas convergentes del constructivismo son:

- a) El conocimiento de la realidad es descriptivo y se constituye como resultado de operaciones de observación. Aquí, la importancia radica en el reconocimiento esencial que otorgan a la observación, se trata de una observación de la observación: meta observación.
- b) Incluye dentro de sus investigaciones el problema del conocimiento, de ahí que sus investigaciones hagan una fuerte referencia al marco teórico, considerándolo esencial en cualquier investigación que inicien.

⁷ *Íbidem*, p. 41.

- c) Se reconocen explícitamente las limitaciones impuestas a la observación, propias de la estructura del observador particular. No se puede avanzar más allá de la estructura del observador.

Maturana y Varela dicen, esclarecedoramente, sobre los paradigmas epistemológicos:

Hacia un lado hay una trampa: la imposibilidad de comprender el fenómeno cognoscitivo si asumimos un mundo de objetos que nos informa porque no hay un mecanismo que de hecho nos permita tal “información”. Hacia el otro lado, otra trampa: el caos y la arbitrariedad de la ausencia de lo objetivo, donde cualquier cosa parece posible. Tenemos que aprender a caminar sobre la línea media, en el filo mismo de la navaja.⁸

En la actualidad, como lo afirma Enrique Cáceres: “el constructivismo se presenta como una nueva manera de comprender al mundo y está impactando en las más diversas disciplinas”.⁹

La educación, particularmente en el ámbito del Derecho, se ha caracterizado por circunscribir su actividad docente en los lineamientos de la denominada pedagogía tradicional o tradicionalista, en la cual como lo menciona Pérez Juárez: “El aprendizaje queda reducido al aula y se traduce en memorizaciones, conceptos, principios, e inclusive procedimientos (preestablecidos en un programa a cumplir) que serán reproducidos sobre pedido en la clase o en los exámenes y que, por lo mismo, el aprendizaje puede concebirse como un proceso mecánico”.¹⁰

Para empezar es necesario el respeto a la dignidad del estudiante y a su derecho a participar en el proceso de su propia formación. El análisis de la acción en el aula tiene que ver con la didáctica jurídica, para la cual existe una propuesta en base al constructivismo, caracterizado, entre otros aspectos, como lo expone Ibarra Serrano, por:

1. Es una propuesta en construcción, que se va configurando con la participación del colectivo áulico (alumnos y docente), particularmente en la toma de decisiones.

⁸ Maturana, Humberto y Varela, Francisco, *El árbol del conocimiento*, Santiago de Chile, Universitaria, 1986, p. 89.

⁹ Cáceres, Enrique. Inteligencia Artificial, “Derecho y e-justice”, *El Proyecto III-CONACYT, Revista Jurídica Boletín de Derecho Comparado*, núm. 116, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/116/inf/inf12.htm>. p. 4.

¹⁰ Pérez Juárez, Esther C., *Fundamentación de la Didáctica*, México, Gernika, 1986, p. 81.

2. Plantea analizar críticamente la práctica docente en el aula; la dinámica de la institución, los roles de sus miembros y el significado ideológico que subyace en todo ello.
3. Supone desarrollar en el docente una auténtica actividad científica y política, apoyada en la investigación, en el espíritu universitario y la autocrítica.
4. Concibe el aprendizaje como cambios estructurales en el ser y en el pensar.
5. El grupo es sujeto de aprendizaje y no sólo objeto de enseñanza.
6. El aprendizaje no es un estado del sujeto, sino un proceso en construcción.
7. En el acto de aprender sujeto y objeto interaccionan y se modifican.
8. Los objetivos son punto de llegada que orientan las acciones de docentes y alumnos.
9. Los alumnos deben participar en la determinación de contenidos, estrategias didácticas, actividades de aprendizaje, investigación y pautas de evaluación, así como en los objetivos, recursos de aprendizaje y todo lo concerniente a la enseñanza-aprendizaje del Derecho.
10. La cuestión didáctica es entonces: cómo formar sujetos pensantes, reflexivos, críticos y participativos.¹¹

Por lo tanto, el constructivismo, como corriente pedagógica actual, propone conceder gran importancia a la estructura y organización del conocimiento del alumno y no sólo a su comportamiento o su capacidad de memorización. Al respecto Rojas Castro propone principios de intervención educativa como:

- a) Partir del nivel de desarrollo del alumno.
- b) Asegurar la construcción de aprendizajes significativos.
- c) Posibilitar que los alumnos realicen aprendizajes significativos por sí mismos.
- d) Procurar que los alumnos modifiquen sus esquemas de conocimiento.
- e) Establecer relaciones entre el nuevo conocimiento y los esquemas de conocimiento ya adquiridos.¹²

El constructivismo es, desde el punto de vista de Carretero:

¹¹ Ibarra Serrano, Francisco Javier, *Docencia Jurídica*, UMSNH, México, 2002, p. 105.

¹² Rojas Castro, María Ovidia, "Aprender a Volar (Constructivismo, Tutoría y Derecho)". <http://www.didactica.umich.mx/VEIT/Constructivismo.htm>.

...básicamente la idea de que el individuo —tanto en los aspectos cognitivos y sociales del comportamiento, como en los afectivos— no es un simple producto del ambiente, ni resultado de sus disposiciones internas, sino una construcción propia; que se produce día con día como resultado de la intervención entre esos factores.¹³

Por lo tanto, el constructivismo es el modelo pedagógico adecuado para la enseñanza del derecho en una sociedad globalizada.

II. ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA GLOBALIZACIÓN

La globalización para Kresalja

...es un fenómeno irreversible que se puede entender como la interconexión eficaz entre las distintas sociedades, la cual produce una creciente interdependencia entre todos sus habitantes y en casi todos los niveles de la vida social, siendo su columna vertebral la sociedad de la información, globalización y tecnología son dos caras de la misma moneda.¹⁴

Las instituciones jurídicas surgidas con la globalización no tienen demasiada similitud con ese derecho forjado por el Estado moderno expresa Kresalja:

En aquellas lo económico ha adquirido importancia decisiva sobreponiéndose gradualmente al poder político, obligando a concesiones del Estado-nación, cada vez más amplias para atraer a los capitales de las corporaciones transnacionales dando lugar a negociaciones continuas, autorizaciones difusas y multiplicándose los lugares de decisión con ello se ha comprometido la centralidad y la exclusividad del derecho positivo, se han creado obstáculos para la efectividad de los controles democráticos tradicionales, han nacido nuevas instancias generadoras de normatividad y las reglas jurídicas tienen con frecuencia más rasgos de un contrato negociado que de un estatuto imperativo.¹⁵

La globalización, según Teubner,

...es un proceso policéntrico, en el que diversos ámbitos vitales superan sus límites regionales y constituyen respectivamente sectores globales autóno-

¹³ Carretero, Mario, *La enseñanza de las ciencias sociales*, Madrid, Visor, 1997, p. 49.

¹⁴ Kresalja Roselló, Baldo, *Globalización y nueva lex mercatoria. En el derecho al bienestar y ética para el desarrollo*, Lima, Palestra. p. 6.

¹⁵ *Ibidem*, p. 9.

mos, es un fenómeno multidimensional que implica diversas áreas de actividad e interacción, incluyendo el campo económico, político, tecnológico, militar, cultural y medioambiental.¹⁶

Los actuales procesos económicos, políticos, sociales y culturales de la globalización como lo expone Pampillo “han venido promoviendo un mayor acercamiento regional a través de bloques continentales, lo mismo que puede apreciarse también, claramente, dentro de nuestro ámbito americano”.¹⁷

En consecuencia de esta manera, la crisis política del Estado Moderno ha supuesto también en palabras de Pampillo.

La crisis jurídica de la legislación, siendo muestras de la misma: a) El nuevo poli centrismo jurídico; b) La creciente iurisferencia internacional supranacional; c) La proliferación de las normas y principios jurídicos extraestatales; d) La revitalización de la costumbre en todos los órdenes, universal, regional, estatal y local; e) *La descodificación* y la desregulación; la alter natividad respecto de la Ley del Estado como derecho aplicable al fondo de los contratos, y f) *La informalidad en la solución de las controversias* al margen de los órganos jurisdiccionales institucionales del Estado.¹⁸

Por lo tanto, nos encontramos cada vez más ante la conformación de un Derecho Global en las diversas disciplinas de la ciencia jurídica.

Como consecuencia de lo anterior hoy nos encontramos ante nuevos paradigmas del derecho y por lo tanto la enseñanza de éste requiere de modelos de procesamiento de la información aplicados de manera personal al alumno, lo anterior debe estar en concordancia con la concepción del derecho que se tiene en las universidades dividiendo estas en escuelas tradicionales o escuelas innovadoras, división que se realiza a través del concepto de qué se enseña como derecho; así pues es importante considera la metodología de la enseñanza en pasiva o activa; es decir, como se enseña el derecho actualmente ante la globalización y si la estructura de docencia se articula en forma exclusiva hacia la docencia o bien se articula en torno a la investigación.

Por lo tanto, Rodríguez manifiesta que los modelos de procesamiento de la información buscan promover:

¹⁶ Teubner, Gunther, “La constitucionalización de la sociedad global”, *El derecho como sistema autopolítico de la sociedad global*, Ara Editores. p. 89.

¹⁷ Pampillo Baliño, Juan Pablo. “Una propuesta de Refundación de la Ciencia Nueva para la integración jurídica americana”, *Foro, Nueva Época*, núm. 8/2008, México, V<http://revistas.ucm.es/der/16985583/articulos/FORO0808220117A.PDF>.

¹⁸ *Idem*.

En los educandos el manejo de estímulos, la selección y retención de datos, la generación de conceptos, el uso de símbolos verbales y no verbales, la *resolución de problemas* y el pensamiento productivo. Aunque ponen énfasis en la función intelectual, se ocupan también de las relaciones sociales y del desarrollo de un yo activo e integrado.¹⁹

MODELOS DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN
 APLICABLES A LA ENSEÑANZA DEL DERECHO²⁰

<i>Modelo</i>	<i>Teóricos</i>	<i>Objetivos</i>	<i>Descripción</i>
Procesamiento inductivo	Hilda Taba y Richard Suchman	Promover el desarrollo de los procesos mentales inductivos, el razonamiento académico y la construcción de teorías.	Capacita a los alumnos para aprender a través de la clasificación y les enseña a recopilar y organizar datos, y a construir y verificar hipótesis partiendo de sus indagaciones.
Formación de conceptos	Jerome Bruner	Desarrollar el pensamiento inductivo y el análisis conceptual.	Propone presentar los datos de manera tal que se posibilite el aprendizaje eficaz de los conceptos clave de una disciplina.
Organización intelectual	David Ausubel	Potenciar el procesamiento eficaz de la información y el manejo de cuerpos de conocimientos.	Promueve el aprendizaje de estructuras de ideas para comprender y dominar el material que se presenta a través de exposiciones, lecturas, fuentes de información y bases de datos.

Así pues, Rodríguez continúa diciendo que:

Los modelos personales están orientados al desarrollo del yo individual, especialmente de la vida afectiva, y a la construcción y organización de la propia realidad. Se fundamentan en la hipótesis de que en la medida que se ayude a los sujetos a establecer relaciones productivas con su medio y considerarse

¹⁹ Rodríguez Matamoros, Laura, “Modelos de Enseñanza y Didáctica del Derecho”, *Revista Electrónica de Posgrados en Derecho*, núm. 1, otoño 2007, Universidad Iberoamericana Puebla, p. 12.

²⁰ *Ibidem*, p. 12.

personas capaces, pueden establecer relaciones interpersonales más ricas y desarrollar una mayor capacidad para el procesamiento de la información. El ejercicio del Derecho exige del abogado un buen manejo de sí mismo y de situaciones tensionantes o conflictivas, adaptación e innovación, respuesta rápida y autonomía, entre otras cualidades, de ahí que los modelos personales brindan un buen apoyo para favorecer el desarrollo de algunos de los rasgos propios del perfil de egreso del abogado.²¹

MODELOS PERSONALES APLICABLES A LA ENSEÑANZA DEL DERECHO²²

<i>Modelo</i>	<i>Teóricos</i>	<i>Objetivos</i>	<i>Descripción</i>
Enseñanza no directiva	Carl Rogers	Desplegar la personalidad en términos de autoconciencia, comprensión, autonomía y autovaloración.	El estudiante es el centro de la enseñanza. Para que el estudiante aprenda es fundamental entablar con él una relación formativa y un ambiente afectivo que libere su energía personal.
Sinético	William Gordon y Edward de Bono	Desarrollar la creatividad y la solución creativa de problemas.	Propone la creación de ambientes de aprendizaje que promuevan el desarrollo de la creatividad. Estrategias tales como las metáforas, los sombreros para pensar, los pares de zapatos para la acción y las analogías favorecen la comprensión de conceptos, la creatividad y la innovación.
Sistema conceptual	David Hunt	Fomentar la flexibilidad y la amplitud personal	Propone adaptar la enseñanza a las características del individuo para potenciar su flexibilidad personal y su capacidad de relacionarse productivamente con los demás; dar al sujeto la posibilidad de controlar la selección de sus actividades y de configurar ambientes capaces de incrementar la capacidad de autodesarrollo.

²¹ *Idem.*

²² *Ibidem*, p. 14.

Tomando en consideración que en el Constructivismo, las bases de esa teoría, según lo expresa Mena:

A grandes rasgos, eran los siguientes:

- a) Tener en cuenta los preconceptos de los alumnos,
- b) A partir de esos preconceptos ir modificándolos o “reconstruyendo” en el aparato conceptual del propio alumno.²³

Ahora bien respecto a la educación tradicional, Fresia Cisterna, citando a Witker, quien parafrasea a Freire expone los caracteres que perfila la educación tradicional.

El educador es siempre quien educa, el educando el que es educado, esto tiene plena aplicación a la enseñanza del derecho en las universidades:

- El educador es quien sabe; los educandos quienes no sabe.
- El educador es quien piensa; el sujeto del proceso, los educandos son los proceso pensados.
- El educador es quien habla, los educandos quienes escuchan dócilmente.
- El educador identifica a la autoridad del saber con su autoridad funcional, la que pone antagónicamente a la libertada de los educando. Son estos últimos quienes deben adaptarse a las determinaciones de aquel.²⁴

Así pues en la psicología del aprendizaje se acepta doctrinariamente que la forma de aprender que tenemos los humanos en su versión didáctica más acabada es el constructivismo. Al respecto Cisterna, sostiene el siguiente punto de vista:

Todo el aprendizaje debe suministrar esquemas de conocimiento siendo esta su función principal, un esquema es una estructura de conocimiento abstracto y genérico almacenado en la memoria que especifica los rasgos o atributos relevantes de un objeto situación o persona, en este sentido, los esquemas son los soportes de la estructura mental las funciones que cumple los esquemas en la construcción del mundo son:

²³ Mena Vázquez, Jorge, “El Constructivismo Jurídico como una Propuesta Metodológica para el Modelo Educativo del Tecnológico de Monterrey”, *JuriPolis, Revista de Derecho y Política del Departamento de Derecho*, año 3, vol. 1., Tecnológico de Monterrey, p. 265.

²⁴ Cisterna, Fresia, “Forma tradicional de enseñar derecho en las aulas”, http://www.critica.cl/html/cisterna_01.html, p. 4.

- a) Proporcionar una estructura de base que permita la información literal llenar los espacios vacíos de la estructura, esto facilita la comprensión y reduce el esfuerzo mental cuando se aprende.
- b) Dirigir nuestra atención y posibilitar la identificación de lo fundamental y lo secundario.
- c) Facilitar la elaboración de inferencias que van más allá de lo literal y lo concreto. Esto lo hacemos como necesidad cognitiva para completar la información y cerrar la comprensión.
- d) Facilitar el almacenamiento de la información a corto y largo plazo.
- e) Permitir la elaboración de síntesis conceptuales y ayudar en la reconstrucción y el conocimiento.²⁵

Por lo tanto, en lo concerniente a la metodología de enseñanza en derecho encontramos, según Hubner:

Que las escuelas tradicionales concentrarían las prácticas pedagógicas en clases magistrales y jerárquicas, estructuradas a partir de manuales panorámicos, preocupadas por la transmisión y la memorización del contenido, y generadoras de pasividad y de dependencia intelectual en el alumno.

Las escuelas innovadoras, por su parte, adoptarían principios de enseñanza activa, traducidas en un repertorio de técnicas pedagógicas cuya finalidad común sería desarrollar habilidades y autonomía intelectual por medio de una relación, en la medida de lo posible, más horizontal con el profesor. Redefinen, de esta manera, la relación entre alumno, profesor y sus respectivos papeles en el proceso de aprendizaje. La disolución de la autoridad del profesor estimularía que el alumno propusiera soluciones creativas y a que desafiara al propio profesor.²⁶

El siguiente cuadro ilustra lo antes mencionado:

CONCEPCIÓN DE DERECHO. ¿QUÉ SE ENSEÑA?²⁷

<i>Escuelas "tradicionales"</i>	
1. Tradición formalista: descripción normativa pura y abstracta.	1. Preocupación con el contexto y con la eficacia de las normas, más allá de la validez formal.

²⁵ *Ibidem*, p. 7.

²⁶ Hubner Méndez, Conrado. "La Escuela de Derecho de Sao Paulo, de la Fundación Getulio Vargas". *En Derecho y Democracia II*. Año 3. No. 15. Universidad Metropolitana de Caracas, Venezuela. Noviembre 2008. p. 21

²⁷ *Ibidem*, p. 22.

<i>Escuelas “tradicionales”</i>	<i>Escuelas “innovadoras”</i>
2. Predominio de análisis conceptuales.	2. Recurso a la investigación empírica
3. Separación entre los momentos de creación y de aplicación de la norma: el legislador se queda con el primero y el jurista con el segundo.	3. Indisolubilidad entre los dos momentos: la aplicación involucra la creación y viceversa
4. Papel del jurista: intérprete y aplicador mecánico de normas; se limita a evaluar la legalidad de las operaciones jurídicas.	4. Papel del jurista: interlocutor en los planes de cambio social por el derecho; es creador y no sólo aplicador del derecho; busca las mejores soluciones para los problemas y no se prende a la lógica “legal x ilegal”.
5. Currículas enciclopédicas y rígidas, con gran cantidad de disciplinas.	5. Currículas flexibles y poco extensas, con valorización de la libertad de elección del alumno.

Por lo tanto la enseñanza del derecho requiere de una estructura docente y de investigación, tal y como el siguiente cuadro lo explica:

ESTRUCTURA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN²⁸

1. Se articulan en torno a la docencia.	1. Se articulan en torno a la investigación, que renueva permanentemente la docencia.
2. Investigaciones orientadas por las disciplinas.	2. Agenda de investigaciones orientada por los problemas sociales, políticos y económicos.
3. Aislamiento disciplinar y división rígida de los departamentos.	3. Diálogo interdisciplinario orientado a la solución del problema, independientemente de las fronteras disciplinares.
4. Los profesores son también abogados, jueces etc. integran comunidades disciplinares que no producen investigación aplicada, sino opiniones interesadas y parciales.	4. Los profesores son investigadores en tiempo integral y participan de la comunidad académica profesional y valorizan la investigación colectiva.
5. El profesor es “propietario” de su cargo “dictadura de los catedráticos”. Rigidez jerárquica.	5. El profesor es miembro de la comunidad académica, comparte responsabilidades y propósitos.
6. Prestigio de la escuela vinculado al prestigio profesional que sus profesores poseen como abogados y viceversa.	6. Prestigio de la escuela vinculado al prestigio intelectual de los profesores y al impacto de las investigaciones en el debate público.

²⁸ *Idem.*

De lo anterior debemos concluir que en la enseñanza del derecho desde la teoría constructivista jurídica se hace necesaria una metodología; por lo tanto, no es suficiente enseñar derecho sino cómo se enseña éste.

METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA. ¿CÓMO SE ENSEÑA?²⁹

1. Pedagogía pasiva: clases magistrales basadas en la exposición sistemática de leyes abstractas.	1. Pedagogía activa: clases participativas, preocupadas con el “aprender”, no con el “enseñar”. Valorización de casos.
2. Enseñanza de contenidos; desempeño del alumno evaluado por la capacidad de memorización.	2. Enseñanza de habilidades; el desempeño se evalúa por la capacidad de articular contenidos y de resolver problemas (teóricos y prácticos).
3. Los “manuales” panorámicos son la base de las disciplinas.	3. Material didáctico diversificado; valorización de estudios monográficos, decisiones judiciales y de casos.
4. Relación vertical entre alumno y profesor.	4. Relación horizontal entre alumno y profesor.

La importancia en la actualidad del constructivismo jurídico, según la Comisión Responsable del proyecto curricular de la Universidad de Sonora, es porque el derecho se caracteriza por los siguientes rasgos:

- Velocidad de cambios. Aunque los sistemas jurídicos nunca han sido estáticos, la rapidez de las modificaciones en el sistema jurídico moderno es una novedad, debida en parte a los cambios tecnológicos y a las crecientes demandas de las clases medias y bajas.
- Densidad y omnipresencia. Los sistemas jurídicos son más significativos y cubren más campos de la vida social que en el pasado, pues prácticamente cada aspecto de la vida social (medio ambiente, tecnología, producción, etcétera) tienen su correspondiente regulación jurídica. A este fenómeno se le ha denominado juridización o legalización.
- Legitimidad de carácter instrumental. Los individuos y grupos conciben al derecho como un instrumento para alcanzar objetivos determinados y consideran que es perfectamente correcto.
- Sustentación en los derechos humanos. El sistema jurídico se sustenta en los derechos básicos y fundamentales (humanos) conteni-

²⁹ *Idem.*

dos en las constituciones, que se convierten en modos de hacer política pública al hacerlos valer en los tribunales.

- Individualismo. El derecho moderno presupone una sociedad de individuos libres y autónomos. En el centro del individualismo está la noción de derecho. Cada individuo debe poder, más allá de la ausencia de limitaciones, escoger un estilo y forma de vida.
- Globalidad. Las prácticas jurídicas se internacionalizan y trascienden las fronteras. Se tiende hacia la convergencia, es decir, la creciente similitud y desterritorialización.³⁰

Por lo antes expuesto la conclusión en síntesis es que a través del constructivismo jurídico se logra una mejor enseñanza del derecho en la globalización por las razones antes mencionadas.

III. BIBLIOGRAFÍA

CÁCERES, Enrique, *Constructivismo Jurídico, Verdad y Prueba*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.

———, “Inteligencia Artificial, Derecho y E-Justice”, *El Proyecto III-CONACYT. Revista Jurídica Boletín de Derecho Comparado*, núm. 116, UNAM, Instituto de investigaciones Jurídicas <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/116/inf/inf12.htm>.

CARRETERO, Mario, *La enseñanza de las ciencias sociales*, Madrid, Visor, 1997.

CISTERNA, Fresia. “Forma tradicional de enseñar derecho en las aulas”. http://www.critica.cl/html/cisterna_01.html.

COMISIÓN RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO, “Proyecto Curricular: Plan de Estudios Licenciatura en Hermosillo, Sonora México”, octubre 2004. <http://www.derecho.uson.mx/work/resources/LocalContent/55474/1/planestudios20042.doc>.

ESPINOZA SILVA, Francisco. “Métodos y estrategias para la Enseñanza-aprendizaje del Derecho”. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 4(1), marzo 2009, [http://www.spentamexico.org/revista/volumen4/numero1/8.%204\(1\)%2031-74.pdf](http://www.spentamexico.org/revista/volumen4/numero1/8.%204(1)%2031-74.pdf).

GARCÍA VANEGAS, David. “Hacia una nueva enseñanza del derecho”, *Misión jurídica, Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, diciembre 2008, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

³⁰ Comisión Responsable del Departamento de Derecho, “Proyecto Curricular: Plan de Estudios Licenciatura en Hermosillo”, Hermosillo, Octubre 2004. <http://www.derecho.uson.mx/work/resources/LocalContent/55474/1/planestudios20042.doc>.

- HUBNER MÉNDEZ, Conrado. “La escuela de derecho de Sao Paulo, de la Fundación Getulio Vargas”, *Derecho y Democracia II*, año 3, núm. 15, Universidad Metropolitana de Caracas, Venezuela noviembre 2008.
- IBARRA SERRANO, Francisco Javier, *Docencia Jurídica*, México, UMSNH, 2002.
- KRESALJA ROSELLÓ, Baldo, “Globalización y nueva Lex Mercatoria”, *El derecho al bienestar y ética para el desarrollo*, Palestra.
- MATURANA, Humberto y VARELA, Francisco, *El Árbol del Conocimiento*, Santiago de Chile, Universitaria, 1986.
- MENA VÁZQUEZ, Jorge. “El Constructivismo Jurídico como una Propuesta Metodológica para el Modelo Educativo del Tecnológico de Monterrey”, *JuriPolis, Revista de Derecho y Política del Departamento de Derecho*, año 3, vol. 1., Tecnológico de Monterrey.
- PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo. “Una propuesta de refundación de la ciencia nueva, para la integración jurídica americana”, *Foro*, México, Nueva época, núm. 8, 2008. <http://revistas.ucm.es/der/16985583/articulos/FORO0808220117A.PDF>.
- PÉREZ JUÁREZ, Esther C. *Fundamentación de la didáctica*, Gernika, México, 1986.
- PLAZA AGUIRRE, Gonzalo, “El constructivismo”, <http://gonzaloplazatesis.blogspot.com/search?q=el+constructivismo>.
- RODRÍGUEZ MATAMOROS, Laura, “Modelos de enseñanza y didáctica del derecho”, *Revista Electrónica de Posgrados en Derecho*, núm. 1, otoño 2007, Universidad Iberoamericana Puebla.
- ROJAS CASTRO, María Ovidia. “Aprender a volar (constructivismo, tutoría y derecho)”, <http://www.didactica.umich.mx/VEIT/Constructivismo.htm>.
- , “Constructivismo, tutoría y derecho”, *V Encuentro Institucional de Tutores*, julio 2007.
- TEUBNER, Gunther, “La Constitucionalización de la sociedad global”, *El derecho como sistema autopolítico de la sociedad global*, Ara Editores.
- VILLA, Vittorio, “Constructivismo y teoría del derecho”, *Revista Doxa*, 1999.